

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN No. CCC-030-2019

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO POR COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL-CCC-CP-2019-0010 PARA LA CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS, ALOJAMIENTOS Y SERVICIOS CONEXOS PARA EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, conformado para los fines de la presente resolución por su Presidente, **Ing. Nelson José Guillén**, Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL; **Licda. Betty Céspedes**, Directora Administrativa (miembro); **Dr. Pascal Peña-Pérez**, Director Jurídico (miembro), y la **Licda. Dorka Quezada**, Encargada de la Oficina de Acceso a la Información (OAI) (miembro), de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente:

Con motivo de la declaratoria de desierto del proceso por comparación de precios **INDOTEL-CCC-CP-2019-0010** para la contratación de una agencia de viajes para la emisión de boletos aéreos, alojamientos y servicios conexos para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

Antecedentes.-

1. En fecha 26 de junio de 2019 mediante resolución No. CCC-020-2019, el Comité de Compras aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designó los peritos para la contratación de una agencia de viajes para la emisión de boletos aéreos, alojamientos y servicios conexos para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).
2. El día 1ero de julio de 2019 a los fines de dar inicio a la ejecución del proceso por Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2019-0010**, se procedió a publicar dicha convocatoria en el Portal Web de esta institución así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
3. Conforme al cronograma establecido para este proceso, el acto de recepción de los Sobres A (ofertas técnicas) y Sobres B (ofertas económicas) y apertura de los Sobres A, fue celebrado el día 10 de julio de 2019 a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), en el domicilio del **INDOTEL**, al cual fueron presentadas dos ofertas, por las empresas Turinter, S.A. y Viajes Monterrei, S.R.L., quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acta Notarial instrumentada por la Dra. Hermenegilda del Rosario Fondeur, Abogado Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y

financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 037-13, modificada por la Resolución No. 009-18, ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, inició el proceso por Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2019-0010** para la contratación de una agencia de viajes para la emisión de boletos aéreos, alojamientos y servicios conexos para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**);

CONSIDERANDO: Que el acto de recepción de los Sobres A (ofertas técnicas) y Sobres B (ofertas económicas) y apertura de los Sobres A para este proceso, fue celebrado el día 10 de julio de 2019 en presencia de este Comité de Compras y Contrataciones, al cual se presentaron dos oferentes, las empresas Turinter, S.A., y Viajes Monterrei, S.R.L.;

CONSIDERANDO: Que los resultados de la evaluación legal realizada en el presente proceso quedaron plasmados en el Informe Legal No. CJ-I-000022-19, en el cual se concluye de la siguiente manera: *“...la empresa **Viajes Monterrei, S.R.L.**, en su Oferta Técnica incluyó su Oferta Económica, razón por la cual no será objeto de evaluación” (...)* Luego del análisis legal realizado, podemos determinar que la empresa **TURINTER, S.A.**, ha cumplido con la presentación y validez de los documentos legales exigidos. Finalmente, el resultado obtenido mediante esta evaluación legal, deberá complementarse con las evaluaciones técnicas para generar la recomendación de adjudicación de este proceso al Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, si procede”;

CONSIDERANDO: Que los resultados de la evaluación técnica realizada a las ofertas presentadas por las empresas Turinter, S.A., y Viajes Monterrei, S.R.L., quedaron plasmados en el informe FI-10-00001-19, de fecha 11 de julio de 2019, emitido por la Licda. Roseiby Cruz, perito designada por el Comité de Compras y Contrataciones para este proceso, mediante resolución No. CCC-020-2019 de fecha 26 de junio 2019, en el cual indica lo siguiente:

“2. La oferente Turinter, S.A., no presentó el desglose de los requerimientos de viaje delimitados en la tabla anexo 1 “Programación Referencial” indicado en el Pliego de Condiciones Específicas, por lo cual se hace imposible su evaluación en ese aspecto. Además, no presentó las constancias de experiencia en servicios similares, conforme fuera requerido.

3. Que en oferta técnica presentada por la oferente Viajes Monterrei, S.R.L., se encuentra contenida su propuesta económica, por lo cual se recomienda que sea descalificada sin más trámite conforme al debido proceso administrativo”;

Y termina concluyendo: *“Que por lo anteriormente desglosado y en atención a los principios rectores de razonabilidad y eficiencia, se recomienda la descalificación de ambas empresas por no haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en consecuencia que el presente proceso sea declarado desierto y que sea realizada una nueva convocatoria”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06, establece que toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados; que en la especie, el contenido del presente acto justifica por sí mismo la decisión de declaratoria de desierto del proceso por comparación de precios INDOTEL-CCC-CP-2019-0010;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 establece en su Artículo 101 que las Entidades Contratantes deberán publicar oportunamente en el portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare el procedimiento desierto;

CONSIDERANDO: Que el artículo 15.6 de la Ley No. 340-06, establece que dentro de las actuaciones que deberán formalizarse con un acto administrativo se encuentra la [*...resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso*];

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, define el acto administrativo como toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo;

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Comparación de Precio INDOTEL/CCC-CP-2019-0010.

VISTA: El acto instrumentado por la Dra. Hermenegilda del Rosario Fondeur, Abogado Notario Público para lo del Numero del Distrito Nacional, de fecha 10 de Julio del 2019.

VISTO: El informe técnico No. FI-10-00001-19 de fecha 11 de julio de 2019, contentivo de la evaluación realizada a la oferta;

VISTO: El informe Legal No. CJ-I-000022-19 de fecha 11 de julio de 2019, contentivo de la evaluación realizada a la oferta;

VISTAS: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el proceso por Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-2019-0010 para la contratación de una agencia de viajes para la emisión de boletos aéreos, alojamientos y servicios conexos para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), y **ORDENAR** la convocatoria de un nuevo proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación a las empresas participantes **Turinter, S.A.** y **Viajes Monterrei, S.R.L.**, así como la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la institución y en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Firmados:

Nelson José Guillén
**Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones**

Betty Céspedes
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**

Pascal Peña-Pérez
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**

Dorka Quezada
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**